



AU08-2011-00441

SANTIAGO, - 4 ABR 2011

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL	CIRCULAR N°	2728
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	CIRCULAR N°	1761

**ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO DE LA LEY N° 19.728. DEJA SIN EFECTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA N°2.204, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y N°75, DE LA EX SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, HOY SUPERINTEDENCIA DE PENSIONES, AMBAS DE 03 DE MAYO DE 2005**

El artículo 2º de la Ley N°20.328 incorporó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al artículo 34 del D.F.L N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como entidad pagadora de asignaciones familiares y maternas respecto de los beneficiarios a que alude el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°19.728, esto es, aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario a que se refieren los artículos 24 y 25 de la misma, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes establecidos en las letras a) y b), actualmente tramos 1 y 2, del artículo 1º de la Ley N° 18.987 y sus modificaciones.

Acorde con ello, la citada Entidad fue incorporada en los Anexos de los Ds.Ss. N°s 54 y 73, de 2009 y 2010, respectivamente, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobaron los presupuestos y Programas del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para los años 2010 y 2011, como una entidad más que debe operar directamente con dicho Fondo para efectos de la entrega de los recursos fiscales para el pago de las asignaciones familiares y maternas y la correspondiente rendición de recursos.

Por consiguiente, ya no se requiere del mecanismo especial establecido al efecto por la Circular Conjunta N°2.204 de la Superintendencia de Seguridad Social y N°75 de la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, actualmente Superintendencia de Pensiones, ambas de mayo de 2005, por lo que a contar del 01 de mayo de 2011 se deja sin efecto la referida Circular.

Saludan atentamente a Ud.,

  
  
**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

  
  
**MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LABRAÍN**  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía
- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar